

Cambio de modalidad para seleccionar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ): ¿por invitación directa?



Cambio de modalidad para seleccionar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ): ¿por invitación directa?

Contenido

Resumen Ejecutivo	3
I. Antecedentes: ¿Es viable la invitación directa para la conformación de la JNJ?.....	5
II. Cinco razones por las que debiera mantenerse el concurso público de méritos	7
1. <i>La independencia de los miembros de la JNJ es prioritaria respecto de intereses políticos</i>	7
2. <i>Se reduce la conexión entre los miembros elegidos y las redes de corrupción, por un lado, y una Comisión Especial poco organizada, por el otro.....</i>	9
3. <i>La motivación de la selección de los miembros de la JNJ tiene mayores posibilidades para ser controlada por la opinión pública</i>	11
4. <i>El debate público en torno a la idoneidad de los y las candidatos/as es más amplio, y por lo tanto, la legitimidad social de las personas seleccionadas es mayor</i>	13
5. <i>Si se lo plantea de una forma adecuada, podría incrementarse el número de candidatos/as aptos/as para ser elegidos.....</i>	14
III. Conclusiones	16



Resumen Ejecutivo

Frente a algunos argumentos presentados las últimas semanas en torno a la posibilidad de modificar la modalidad de la selección de los miembros de la JNJ, en el presente reporte se exponen cinco razones que sustentan por qué debería mantenerse el concurso público de méritos para la segunda convocatoria que se desarrollará durante el segundo semestre del año en curso. Así, si bien se argumenta que los términos del concurso deberían ser reformulados, a la vez se defiende que el mecanismo de selección no debería reemplazarse por uno de invitación directa

5 razones	Justificación
1. La independencia de los miembros de la JNJ es prioritaria respecto de intereses políticos	Existen altas probabilidades de que en un país como el Perú que aún padece de altos índices de corrupción, no puedan controlarse de manera eficiente los filtros por los que tendría que pasar una invitación.
2. Se reduce la potencial conexión entre los miembros elegidos y las redes de corrupción, por un lado, y una Comisión Especial poco organizada, por el otro	Optar por un mecanismo como la invitación directa lo que haría es colocar excesiva confianza en quienes eligen. Por ello, resulta más adecuado mejorar la institucionalidad del concurso, con la finalidad de que, independientemente del tipo de personas que conformen la Comisión Especial en el futuro, la selección mantenga los estándares más altos de independencia, imparcialidad y eficiencia.
3. La motivación de la selección de los miembros de la JNJ tiene mayores posibilidades para ser controlada por la opinión pública	El grado de motivación pública de un nombramiento por invitación en contraste con uno por concurso, es menor. No solo existe riesgos en la motivación respecto de la forma en que se decidirá a quién invitar, sino en cómo se justificará su nombramiento. En contraste con el sistema de invitación directa, el concurso público de méritos permite a las y los ciudadanos tener mayor oportunidad para conocer, de manera fundamentada, por qué una o un jurista determinado es elegido/a. Asimismo, les ofrece un mayor tiempo para informarse sobre el historial profesional y ético de la o el candidato/a, formular tachas si corresponde, y, sobre todo, indagar sobre sus relaciones y conexiones amicales, familiares,



	económicas, políticas y sociales.
4. El debate público en torno a la idoneidad de los y las candidatos/as es más amplio, y por lo tanto, la legitimidad social de las personas seleccionadas es mayor	Un mecanismo de selección como la invitación directa a juristas destacados, en lugar de ser una alternativa atractiva para la ciudadanía en términos de eficacia y rapidez, lo que podría generar es una mayor sospecha en relación con una auténtica reforma de la justicia.
5. Si se lo plantea de una forma adecuada, podría incrementarse el número de candidatos/as aptos/as para ser elegidos	Frente a la poca motivación en juristas destacados para participar en el concurso, la principal tarea de la Comisión Especial es reformular los términos del concurso, y así, crear las condiciones necesarias para que más juristas de prestigio se animen a postular. Un concurso transparente, con criterios razonables de evaluación y con mayores plazos podría incrementar el nivel de participación de buenos candidatos/asas.



I. Antecedentes: ¿Es viable la invitación directa para la conformación de la JNJ?

1. Diversas han sido las razones esbozadas por diferentes personalidades públicas (entre ellas, dos miembros de la Comisión Especial), sobre la pertinencia de cambiar la modalidad de la convocatoria para seleccionar a los miembros de la JNJ. Entre dichas razones podemos mencionar las siguientes: (i) el concurso, en la etapa de la evaluación de conocimientos, no garantiza una adecuada medición en la calidad profesional de los postulantes; (ii) algunos juristas destacados no se presentan al concurso por no poner en riesgo su prestigio y trayectoria, al exponerse a evaluaciones cuya objetividad y pertinencia no está garantizada; (iii) en relación con otras modalidades de selección como el sistema de invitación directa, el Perú contaría con una experiencia exitosa en el caso del Tribunal Constitucional, cuyos miembros son convocados por dicha modalidad.
2. Una de las alternativas para el cambio de modalidad que más llamó la atención fue justamente la que se menciona en el punto (iii): invitación directa por parte de la Comisión Especial a juristas de prestigio profesional y reconocida trayectoria ética para que conformen la JNJ, entidad que -se espera- lidere la reforma de justicia en el país. A continuación, reseñamos algunas de las opiniones que se expresaron a favor de virar hacia dicha opción.
3. Luego del resultado del examen de conocimientos realizado el 19 de mayo de 2019, en el que solo tres candidatos obtuvieron una nota aprobatoria, se consideró la posibilidad de buscar alternativas para cambiar la modalidad en que los miembros de la JNJ debían ser seleccionados. Así, por ejemplo, fue el propio presidente de la Comisión Especial y Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez, quien, a título personal, planteó que la invitación a juristas profesionalmente idóneos para conformar la JNJ podría ser un mejor mecanismo que el concurso público de méritos, dados los resultados de este último. Señaló, asimismo, que dicha invitación debía realizarse “a través de algunos filtros”¹.

¹ Así se informó en la nota del 19 de mayo de 2019 del portal Andina.pe: <https://andina.pe/agencia/noticia-plantan-al-congreso-aprobar-ley-para-invitar-personalidades-a-jnj-751892.aspx>



4. Una opinión similar fue expresada por el presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, días antes del examen de conocimientos. Para él, la convocatoria debió haberse realizado por invitación a profesionales de gran prestigio debido a que, desde su punto de vista, en la lista de los 120 postulantes hubo un número reducido de juristas destacados. Justificó tal circunstancia en base al hecho de que, para él, hay juristas que tienen gran prestigio pero que no se arriesgan a dar un examen escrito en el que podrían ser desaprobados, y con ello, afectar su trayectoria².
5. En el mismo sentido se pronunció el congresista Carlos Bruce, para quien debió aplicarse el sistema de invitación directa. Respaldó dicha posición bajo la experiencia que tuvo el Congreso de la República en el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional y del Defensor del Pueblo. De acuerdo a lo señalado por Bruce, para dichos cargos también hubo un intento de realizar concursos públicos, pero finalmente se optó por la convocatoria por invitación directa debido a que los resultados del concurso generaban altos índices de insatisfacción. Explicó que ello se debía a que, probablemente, a los concursos no se presentan los mejores profesionales ya que no están dispuestos a pasar por “una especie de callejón oscuro”³. Asimismo, señaló que el Tribunal Constitucional es un claro ejemplo que demostraría que el mecanismo de la invitación puede brindar resultados óptimos, dado que los y las juristas seleccionados poseen, cada vez más, un mayor nivel profesional y ético.
6. Una propuesta similar, pero con un matiz distinto, fue la sostenida por la magistrada suprema Elvia Barrios, quien afirmó que la Comisión Especial debe reformular el mecanismo de selección de los miembros de la JNJ, y que, para ello, una opción viable es invitar a personas con reconocida trayectoria, a quienes posteriormente se les podría hacer pasar por un concurso meritocrático. Esta propuesta tendría como finalidad encontrar un mecanismo más complejo pero efectivo, y que resguarde, al mismo tiempo, lo previsto por la Ley Orgánica de la JNJ⁴.

²Así informó América Noticia en su nota del 12 de mayo de 2019: <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/lecaros-dice-que-postulacion-jnj-debio-invitar-convocar-juristas-destacados-n371042>

³Así informó Canal N en su nota del 20 de mayo de 2019: <https://canaln.pe/actualidad/bruce-sobre-postulantes-jnj-no-se-presentan-mejores-n372081>

⁴Así informó El Comercio en su nota del 23 de mayo de 2019: <https://elcomercio.pe/politica/busca-integrante-junta-nacional-justicia-noticia-ecpm-637300>



II. Cinco razones por las que debiera mantenerse el concurso público de méritos

Frente a los argumentos presentados a favor de cambiar la modalidad de la selección de los miembros de la JNJ, en el presente reporte se expondrán cinco razones por las que consideramos que debe mantenerse el concurso público de méritos para la segunda convocatoria que se desarrollará durante el segundo semestre del año en curso. Defenderemos que los términos del concurso deberían ser reformulados, pero no el mecanismo meritocrático de selección.

1. La independencia de los miembros de la JNJ es prioritaria respecto de intereses políticos

Uno de los principales objetivos de los diversos modelos de nombramiento de jueces en las democracias contemporáneas es el incremento del margen de independencia respecto de otros poderes, ya sean estos institucionales (frente al Parlamento o el Ejecutivo) o fácticos (frente a grupos económicos o de interés). Así, con mucha más razón, el órgano encargado de dicho nombramiento debe mantenerse lo más independiente posible de la influencia y presión de tales poderes.

Por supuesto que la eliminación total de cualquier tipo de influencia política o económica se mantendrá como un ideal antes que como un factor realizable a plenitud en los hechos; no obstante, es en los momentos de crisis institucionales —como está viviendo en la actualidad el Perú—, que una sociedad debe decidir por modelos que no repitan de manera cíclica errores del pasado que disminuyan el avance hacia tal ideal. En ese sentido, la elección entre un modelo u otro de selección de las personas encargadas de nombrar a los futuros jueces y fiscales de todo el país, así como de ratificarlos y sancionarlos, depende del grado de independencia que dicho modelo permita lograr respecto de intereses políticos o privados.

Así, la pregunta central que es necesario abordar para saber si la modalidad incorporada en la Ley Orgánica de la JNJ es la más adecuada, es si ella —con el concurso público de méritos— ofrece un mayor grado de independencia para los miembros de la futura JNJ, en contraste con el que



pueden otorgar otras alternativas, como por ejemplo, la invitación directa a juristas destacados y con trayectoria ético-profesional reconocida.

Al respecto, una primera idea clave de la que hay que partir es que ningún modelo de selección por sí mismo garantizará absoluta imparcialidad en los hechos. Esta va a depender en gran medida de la manera en que se aplique el modelo y de ciertos estándares que su implementación debe incorporar. Así, por ejemplo, si se convoca a un concurso público de méritos que no está respaldado por una definición adecuada del perfil de los candidatos, o que no cuenta con mecanismos que reduzcan la parcialidad de los responsables de la selección durante el proceso, se obtendrán resultados abiertamente deficientes.

En ese sentido, del hecho que en la primera convocatoria realizada en mayo de 2019 por la Comisión Especial se haya presentado un número reducido de juristas de prestigio no se puede concluir que el concurso público de méritos es un modelo ineficiente en sí mismo. En todo caso, antes que pensar en cambiar el modelo podría evaluarse primero si la convocatoria fue realizada en los mejores términos posibles (sobre el particular pueden consultarse las recomendaciones formuladas en el *Primer Boletín de seguimiento al proceso de implementación de la Junta Nacional de Justicia*⁵).

Ahora bien, si de lo que se trata es de comparar modelos de selección en abstracto, tal como mencionamos previamente, el nivel de independencia ofrecido por cada una de las alternativas es un parámetro útil. En relación con ello, nos preguntamos: ¿la invitación directa a juristas de prestigio ofrece una mayor independencia a los futuros miembros de la JNJ? Consideramos que no por dos motivos (principalmente).

En primer lugar, porque existen altas probabilidades de que en un país como el Perú que posee altos índices de corrupción⁶, no puedan controlarse de manera eficiente los filtros por los que tendría que pasar una invitación. Si bien es posible decir que a nivel de los miembros del Tribunal Constitucional, por ejemplo, con el paso de los años se ha incrementado —

⁵ Ver: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/noticias/primer-boletin-de-seguimiento-al-proceso-de-implementacion-de-la-junta-nacional-de-justicia/>

⁶ Ver: <https://gestion.pe/peru/politica/peru-peor-posicion-ranking-mundial-corrupcion-2012-257116-noticia/>



en cierta medida— el nivel profesional de los magistrados invitados, también todas y todos los peruanos hemos sido testigos de escándalos como la llamada “repartija”, ocurrida en el 2013 cuando se difundieron diversos audios en los que se escuchaba a congresistas de diferentes bancadas negociar el nombramiento de cargos públicos muy importantes⁷.

En segundo lugar, tal como veremos en un siguiente apartado, el grado de motivación pública de un nombramiento por invitación en contraste con uno por concurso es menor. Es decir, no solo existe un riesgo en la forma en que se decide a quién invitar (de entre muchos juristas destacados, ¿cómo se elige a los más idóneos/as para la JNJ?), sino en cómo justificar su nombramiento, ya no en comparación con otros juristas, sino en función de los propios méritos profesionales y cualidades éticas del invitado/a.

En la medida que la opinión pública no pueda conocer a cabalidad las razones por las que un jurista de prestigio fue invitado —o no— a incorporar la JNJ, tampoco podrá saber cómo controlar la independencia de sus futuras decisiones. La independencia es un valor que solo puede medirse en términos concretos, y para hacerlo es necesario conocer las potenciales relaciones o la posible influencia que cada uno de los miembros de la JNJ podría tener con redes de poder político y/o económico.

- 2. Se reduce la conexión entre los miembros elegidos y las redes de corrupción, por un lado, y una Comisión Especial poco organizada, por el otro*

Con el caso de los llamados “CNM audios” difundidos a mediados del 2018⁸, ha quedado nuevamente evidenciado para toda la ciudadanía que la corrupción en el Perú es un problema que se gesta a través de micro y macro redes de poder. Una de las consecuencias de ello es que la lucha contra este tipo de problema se complejiza debido a las múltiples

⁷ Así informó Perú21 en su nota del 16 de julio de 2013: <https://peru21.pe/politica/audios-confirman-hubo-repartija-congreso-115782>

⁸ El caso inició en julio de 2018 a partir de la difusión en el portal web de IDL-Reporteros de una serie de audios que eran parte de un conjunto de escuchas autorizadas judicialmente en una investigación sobre narcotráfico, extorsión y sicariato en el Callao. Los audios contienen conversaciones telefónicas entre diversos jueces y miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, sobre presuntos ofrecimientos de rebajas de penas, pedidos y agradecimientos de favores o negociaciones de ascensos de funcionarios, entre otros. Ver: <https://idl-reporteros.pe/los-audios-de-julio/>



relaciones que se despliegan a lo largo de los aparatos político, judicial y económico, relaciones que son difícilmente visibles y, por lo tanto, bastante complicadas de descubrir, y mucho más aún de evitar.

La cuestión principal entonces es cómo tratar de disminuir la conexión directa entre los miembros de una entidad clave para la reforma judicial — como lo es la futura JNJ—, y las diversas redes de corrupción. Definitivamente, la solución es mucho más compleja y va más allá del solo hecho de elegir entre una modalidad y otra para seleccionar a sus miembros. Sin embargo, debido a que la solución depende de una gran cantidad de acciones y candados que es necesario implementar para reducir el nivel de corrupción en el sistema de justicia, es fundamental que desde el primer paso, es decir, desde la selección de los miembros de la JNJ, se opte por aquellos mecanismos que ofrezcan menores posibilidades de contacto entre dichos miembros y las redes corruptas.

En contraste con el sistema de invitación directa, el concurso público de méritos permite, como vimos en el apartado anterior, tener una mayor oportunidad de conocer, de manera mejor fundamentada, por qué una o un jurista determinado es elegido/a. Ello permite, asimismo, que las y los ciudadanos puedan contar con un mayor margen para llegar a informarse sobre el historial profesional y ético de la o el candidato/a, formular tachas si corresponde, y, sobre todo, indagar sobre sus relaciones y conexiones amicales, familiares, económicas, políticas y sociales.

En esta oportunidad de reforma integral del sistema de justicia no podemos olvidar que el trato del “hermanito”⁹ es mucho más que una simple expresión de cercanía entre dos interlocutores; es la manifestación de toda una cultura y de una forma de ver y ejercer el cargo público asentada en el trasfondo social desde los inicios de nuestra historia colonial, inclusive¹⁰.

Por otro lado, un concurso público de méritos que esté basado en la formulación de un perfil adecuado, y que cuente con la mayor cantidad de mecanismos que busquen disminuir la parcialidad durante el proceso, podría permitir que el éxito en la selección de los miembros de la JNJ no

⁹ Ver: <https://peru21.pe/politica/alo-hermanito-cumple-ano-destape-audios-verguezna-488671>

¹⁰ Ver: QUIROZ, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP. También: COTLER, J. (2013). *Clases, Estado y Nación en el Perú*. Lima: IEP.



quede al amplio arbitrio de una Comisión Especial, la misma que no siempre podría estar lo suficientemente institucionalizada. Consideramos que el modelo de selección por invitación colocaría una mayor carga al buen criterio —o no— de quienes deciden a quién invitar —o no— a conformar la JNJ, y cómo elegir entre los varios invitados posibles, juristas de prestigio que podemos encontrar a lo largo de todo el país.

En varias oportunidades se ha señalado que la corrupción y deficiencia al interior de las entidades públicas, deben entenderse como problemas institucionales y no de personas. Por lo tanto, optar por un mecanismo como la invitación directa lo que hace es colocar demasiada confianza en las personas que deciden a quien invitar y a quien no. En lugar de ello, creemos que resulta más adecuado concentrarse en cómo mejorar la institucionalidad del proceso de selección de los miembros de la JNJ, con la finalidad de que, independientemente de las personas que conformen la Comisión Especial en el futuro, la selección mantenga los estándares más altos de independencia, imparcialidad y eficiencia.

Por supuesto, con ello no queremos negar la importancia que hoy en día tiene el que los miembros de la Comisión Especial actual estén comprometidos con la reforma del sistema de justicia.

3. La motivación de la selección de los miembros de la JNJ tiene mayores posibilidades para ser controlada por la opinión pública

Otra razón importante por la que consideramos que el concurso público de méritos es una mejor alternativa, es que el grado de motivación para justificar la selección de los mejores candidatos puede incrementarse, siempre y cuando cada una de las etapas del concurso esté debidamente fundamentadas. Como se señaló anteriormente, es cierto que en el caso de la invitación directa a juristas destacados también es posible que exista una fundamentación. A diferencia de lo ocurre en el caso de la selección de los miembros del Tribunal Constitucional¹¹, por ejemplo, podría optarse por un sistema de invitaciones que difunda públicamente los motivos por los que la Comisión Especial eligió invitar a ciertos juristas, basándose en criterios objetivos como la trayectoria académica y profesional, un profundo y crítico

¹¹ En el supuesto de que se opte por la modalidad especial regulada en el artículo 8° de su Ley Orgánica, según la cual la Comisión Especial conformada por el Pleno del Congreso selecciona a los candidatos por invitación directamente sin espacio para la presentación de tachas.



conocimiento del Derecho a través de publicaciones, la ética intachable mediante la no implicación en procesos penales con condena, entre otros.

Sin embargo, frente a dicha posibilidad de motivación, se podrían presentar también diversos cuestionamientos como los siguientes: ¿realmente es posible justificar de manera objetiva la selección de una persona invitada en base a su trayectoria y aptitudes, si de plano la Comisión Especial ya tomó la decisión de al menos invitarla? ¿Cómo se configuraría el principio de imparcialidad en esta modalidad, reconocido en la Ley Orgánica de la JNJ? ¿Cómo se valoraría si la persona invitada cumple no solo con el perfil, sino que además es idónea para el cargo, si no es a través de su comparación con otros candidatos/as?

Al respecto, se podría sostener que es totalmente factible encontrar mecanismos que incrementen el nivel de objetividad en la motivación de la invitación y posterior nombramiento. No obstante, debido a que, tal como señalamos al inicio de este reporte, cuando hablamos de las diferentes modalidades de selección, nos enfrentamos a distintos márgenes y grados de independencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, etc., que cada uno de ellas brindan. Partiendo de ello, consideramos que en la modalidad de invitación el margen de objetividad en la motivación es menor en comparación con el que puede obtenerse a través de un concurso público de méritos.

Para graficar lo sostenido podemos traer a colación uno de los aspectos que evaluamos en el *Primer Boletín de seguimiento al proceso de implementación de la Junta Nacional de Justicia*, referido a la motivación de la etapa de la entrevista personal. Como podemos recordar del análisis del primer concurso convocado en mayo de 2019, uno de los grandes problemas de legitimidad durante el mismo fue la falta de una debida motivación de la decisión tomada en la etapa de la entrevista personal, pese a que la propia Ley Orgánica de la JNJ reconoce como uno de los principios rectores de la Comisión Especial, la garantía del debido procedimiento (artículo III, literal i). A partir de ello nos preguntamos cómo en una convocatoria por invitación —donde el margen de discrecionalidad tiende a ser mayor— podría respetarse la debida motivación, si es que en una evaluación de menor magnitud como es una entrevista personal no pudo lograrse de manera suficiente.



La idea, por lo tanto, es asegurar la modalidad —que, desde nuestro punto de vista, la brinda de manera más eficaz un concurso meritocrático— que reduce el margen de discrecionalidad, (y por supuesto, mucho más el de arbitrariedad) en la decisión, para luego trabajar en mecanismos complementarios —pero eficientes— que ayuden a garantizar los principios rectores que iluminan el proceso de selección.

4. *El debate público en torno a la idoneidad de los y las candidatos/as es más amplio, y por lo tanto, la legitimidad social de las personas seleccionadas es mayor*

Aunado a la razón anterior está el hecho del incremento de la legitimidad social. Hay que tomar en cuenta que todas las decisiones que se tomen a lo largo del proceso de reforma del sistema de justicia, deben tener en consideración el contexto social de desconfianza ciudadana en que nos encontramos hoy en día. Debido a ello, un mecanismo de selección como la invitación directa a juristas destacados/as, en lugar de ser una alternativa atractiva para la ciudadanía en términos de eficacia y rapidez, lo que podría generar es una mayor desconfianza en relación con la concretización de la reforma.

Tan solo el hecho de que un año después de promovida la reforma las y los peruanos no contemos aún con una Junta que se encargue de liderar los importantes cambios que se requieren y esperan de manera urgente para la justicia, extiende una sombra de duda en la ciudadanía respecto de la viabilidad real de dichos cambios. Por ello, creemos que incidir en la reformulación de los términos en que se planteó el primer concurso para luego hacer una segunda convocatoria, —tal como lo ha expresado públicamente la Comisión Especial a inicios del mes de agosto último¹²— constituiría la mejor alternativa.

Cabe señalar además que, tal como señaló la Comisión¹³, para el segundo concurso se están previendo tiempos mayores, lo cual beneficiará no solo a los y las candidatos/as, sino también a la población en general que, a través del análisis de las diferentes etapas, podrá pronunciarse respecto de los nuevos términos que se plantearán para corregir los errores de la

¹² Así informó Perú21 en su nota del 7 de agosto de 2019: <https://peru21.pe/politica/jni-comision-especial-inicia-proceso-segundo-concurso-publico-nndc-494785>

¹³ *Ibid.*



primera convocatoria, así como en relación a la motivación que los miembros de la Comisión darán para justificar sus decisiones durante la selección.

5. Si se lo plantea de una forma adecuada, podría incrementarse el número de candidatos/as aptos/as para ser elegidos

Finalmente, no podemos dejar de lado una de las preocupaciones más importantes de quienes se pronuncian a favor de virar hacia la alternativa de la selección por invitación: el número reducido de juristas de alto prestigio que se presentaron para la primera convocatoria. Como vimos al inicio de este reporte, esta preocupación tiene sustento en razones como la falta de motivación que puede haber para postular a un concurso en el que hay que presentar una gran cantidad de documentos en un corto tiempo, hay que arriesgarse a rendir evaluaciones cuya objetividad e imparcialidad no están garantizadas necesariamente (como una evaluación de conocimientos memorística y una entrevista personal sin criterios claros), y en el que hay que estar dispuestos a entrar en una competencia donde toda su trayectoria será observada de forma minuciosa.

Respecto de lo último, creemos que, independientemente de las muchas opiniones que podamos tener al respecto, debemos estar de acuerdo en que la competencia meritocrática para la función pública es uno de los mecanismos consustanciales de la democracia contemporánea. En esta, principios como la imparcialidad y objetividad deben primar sobre intereses o preferencias individuales, y, como hemos venido defendiendo a lo largo del presente reporte, un concurso público de méritos ofrece más posibilidades de que dichos principios sean garantizados. En tal sentido, estar dispuestos a participar en ellos es parte también de un ejercicio cívico en el que como ciudadanas y ciudadanos debemos rechazar los privilegios y participar de forma activa en la vida pública, más aún si somos juristas de reconocida trayectoria ético-profesional y tenemos las habilidades y aptitudes para aportar a la reconstrucción de la justicia peruana.

En relación con las otras dos causas que generan la desmotivación, consideramos que la principal tarea de la Comisión Especial es reformular los términos del concurso, y así crear las condiciones necesarias para que más juristas de prestigio se animen a postular. Un concurso transparente,

DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE **DERECHO**

CENTRO DE INVESTIGACIÓN,
CAPACITACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA (**CICAJ**)



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

con criterios razonables de evaluación y con mayores plazos podría incrementar el nivel de participación.



III. Conclusiones

1. Frente a los argumentos presentados a favor de cambiar la modalidad de la selección de los miembros de la JNJ, en el presente reporte se han expuesto cinco razones por las que se considera que debería mantenerse el concurso público de méritos para la segunda convocatoria que se desarrollará durante el segundo semestre del año en curso. Así, se ha defendido que los términos del concurso deberían ser reformulados, y el mecanismo meritocrático de selección no debería reemplazarse por uno de invitación directa.
2. Existen altas probabilidades de que en un país como el Perú que posee altos índices de corrupción no puedan controlarse de manera eficiente los filtros por los que tendría que pasar una invitación.
3. El grado de motivación pública de un nombramiento por invitación, en contraste con uno por concurso, es menor. No solo existe un riesgo para la motivación respecto de la forma en que se decidirá a quién invitar, sino en cómo se justificará su nombramiento.
4. Optar por un mecanismo como la invitación directa lo que hace es colocar demasiada confianza en quienes deciden. Por ello, resulta más adecuado mejorar la institucionalidad del concurso, con la finalidad de que, independientemente de las personas que conformen la Comisión Especial, el proceso de selección mantenga los estándares más altos de independencia, imparcialidad y eficiencia.
5. En contraste con el sistema de invitación directa, el concurso público de méritos permite a las y los ciudadanos tener una mayor oportunidad para conocer, de manera fundamentada, por qué una o un jurista determinado es elegido/a. Asimismo, les ofrece un mayor tiempo para informarse sobre el historial profesional y ético de la o el candidato/a, formular tachas si corresponde, y, sobre todo, indagar sobre sus relaciones y conexiones amicales, familiares, económicas, políticas y sociales.
6. Un mecanismo de selección como la invitación directa a juristas destacados/as, en lugar de ser una alternativa atractiva para la ciudadanía en términos de eficacia y rapidez, lo que podría generar es



mayor sospecha en relación con la concretización efectiva de la reforma de justicia.

7. Frente a la poca motivación de juristas destacados para participar en el concurso, la principal tarea de la Comisión Especial es reformular los términos del concurso, y así, crear las condiciones necesarias para que más juristas de prestigio se animen a postular. Un concurso transparente, con criterios razonables de evaluación y con mayores plazos podría incrementar el nivel de participación.